

RESOLUCIÓN No. 00932

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **01586 del 30 de noviembre de 2012**, esta entidad otorgo permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT. 900.316.191-0, para el predio ubicado en la AK 72 No. 236-35 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de diciembre de 2012, a **MAGDA CLARIBE GALINDO PARRA**, AUTORIZADA por el representante legal de la **AGRUPACION EL MAGUEY**, quedando ejecutoriado el 14 de diciembre de 2012.

Que mediante **Radicado No.2016ER231397 del 26 de diciembre de 2016**, la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT., 900.316.191-0, (Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita en la Alcaldía Local de Suba el 30 de septiembre del 2009) representada legalmente por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.325, solicita la renovación del permiso de vertimientos a efectos de obtener dicho permiso, para el predio ubicado en la AK 72 No. 236-35 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del **Radicado No.2016ER231397 del 26 de diciembre de 2016**, informa que la señora **JEIMY MILENA GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.702.760, es la autorizada para adelantar el trámite del permiso de vertimientos.

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 00932

Que, la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT., 900.316.191-0 (Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita en la Alcaldía Local de Suba el 30 de septiembre del 2009), a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 50 del Decreto 3930 del 2010) para obtener renovación del permiso de vertimientos así:

1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
2. Constancia de pago para permiso de vertimientos evaluación, Recibo No.3611725 del 20 de diciembre de 2016, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.461.996.00), expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto renovación del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la AK 72 No. 236-35 de la Localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT.900.316.191-0, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325 de Bogotá.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **03 de enero del 2017**, a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-** predio ubicado en la AK 72 No. 236-35 de la Localidad de suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado **2016ER231397 del 26 de diciembre de 2016**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00887 del 21 de febrero de 2017**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **03 de enero de 2017**, a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la AK 72 No. 236-35 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2016ER231397 del 26 de diciembre de 2016**, así como determinar la viabilidad técnica para la renovación de permiso de vertimientos en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00887 del 21 de febrero de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)



RESOLUCIÓN No. 00932

4.1.3 RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de la solicitud de renovación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.</p>	<p>El usuario mediante radicado No. 2016ER231397 del 26/12/2016, solicita formalmente la renovación del permiso vertimientos obtenido mediante la Resolución SDA No. 01586 del 30/11/2012, por un periodo de 5 años con fecha de ejecutoria del 14/12/2012. Para lo cual adjunta la caracterización actual de sus vertimientos, representación legal, poder de representación y copia del recibo de pago por evaluación del permiso solicitado.</p> <p>Considerando que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos se presentó el 26 de diciembre del 2016, se determina que el usuario se encuentra dentro de los términos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Sí</p>
<p>Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.</p>	<p>De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 03/01/2017 y conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del presente concepto técnico, las actividades generadoras de vertimientos (Domésticos) bajo las cuales se les otorgó el permiso de vertimientos mediante Resolución SDA No. 01586 del 30/11/2012 no han sido modificadas.</p> <p>A su vez, mediante radicado SDA No. 2016ER231397 del 26/12/2016, el usuario presentó informe de monitoreo de vertimientos, razón por la cual la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos será evaluada en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00932

Evaluación de la solicitud de renovación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario mediante radicado No. 2016ER231397 del 26/12/2016, remite copia del recibo de pago No. 3611725 por un valor de \$ 1.461.996 pesos.	Sí

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN		
<i>(Artículo 2.2.3.3.11.1, Decreto MADS No. 1076 de 2015)</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de	<p>De acuerdo con el último seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución SDA No. 01586 del 30/11/2012 a la Agrupación El Maguey P.H, consignado en el Concepto técnico No. 2015CT05966 del 22/06/2015, se establece que el usuario no cumple con la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el citado acto administrativo.</p> <p>Frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015. Razón por la cual se determina que el usuario deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MADS No. 631 de 2015, a partir del 1 de julio del año 2017.</p>	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 00932

<p>publicación la respectiva resolución. (...)</p>	<p>No obstante, a lo expuesto y teniendo en cuenta que el usuario remitió la caracterización de los vertimientos conforme a los parámetros establecidos en la resolución 631 del 2015, se determina la no aplicabilidad del régimen de transición para las normas de vertimiento.</p>	
---	---	--

- **Ocupación del Cauce**

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente</p>	<p>En el siguiente ítem de la tabla se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario.</p>	<p>Sí</p>
<p>Artículo 2.2.3.3.5.8</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</p>	<p>En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente:</p> <p>Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</p> <p>Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:</p> <p>"Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar <u>sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias</u>; y por lecho de los depósitos <u>naturales de aguas</u>, el suelo que ocupan hasta</p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00932

donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

“Cauces artificiales. *Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.”*

Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:

“La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los corredores ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.”

Además, que a través del memorando interno 2016IE55725 del 11/04/2016 fue informado: “Que la Subdirección del Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección de los vallados, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce”

Que acorde al radiado No. **2010ER36415 del 30/06/2010** se pudo establecer:

El usuario descargara sus aguas residuales a un canal en tierra a través de una tubería de PVC de 6” en las coordenadas:

Coordenadas planas cartesianas de la ubicación del punto de descarga		
Coordenadas X (Este)	Coordenadas Y (Norte)	Fuente

RESOLUCIÓN No. 00932

	103129.16	124161.37	SINUPOT
Coordenadas geográficas de la ubicación del punto de descarga			
	Latitud	Longitud	Fuente
	4°48'53.07" N	74°02'57.29" W	Google Earth (2016)

Que, una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro de los inventarios de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas (4°48'53.07"N y 74°02'57.29" W), pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital.

En consecuencia, se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas (4°48'53.07"N y 74°02'57.29" W), sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario **Agrupación El Maguey P.H**, en la localidad de Suba.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 2016ER231397 del 26/12/2016.

- **Datos metodológicos de la caracterización a salida del sistema de tratamiento**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Agrupación El Maguey P.H (Usuario)
------------------------------------	------------------------------	--



RESOLUCIÓN No. 00932

	<i>Fecha de la Caracterización</i>	02/11/2016
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	Conoser Ltda.
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S - CIMA
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fósforo Total, Ortofosfatos, Coliformes Termotolerantes, Nitratos y Nitritos.
	<i>Horario del Muestreo</i>	07:30:00 a 15:30:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	10 Horas
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	30 Minutos
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Compuesto
Datos de la Descarga	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Salida Sistema de Tratamiento 04°48'881"N 74°02'954 "W
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	Doméstico
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	18 horas (Fuente Resolución No. 01586 del 30/11/2012)
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7

RESOLUCIÓN No. 00932

Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente Receptora	Vallado AK 72
	Tramo	----
	Cuenca	Torca
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	Caudal de salida 0.155 (L/Seg)

Resultados reportados en el informe de caracterización del radicado No. 2016ER231397 del 26/12/2016, referenciados con la Resolución 631 de 2015. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Resolución 631 del 2015.	Valor Reportado Radicado No. 2016ER231397 del 26/12/2016	Cumplimiento Normativo Resolución No. 631 de 2015
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,0 -19,9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,80 – 8,11	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	173	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	87	Cumple



RESOLUCIÓN No. 00932

Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	35	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	11	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,47	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<5	-
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,8	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,36	-
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,6	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,003	-
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,8	-
Nitrógeno Total Kjeldahl (NTK)	mg/L	-	6,1	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	10,7	-
Microbiológicos				

RESOLUCIÓN No. 00932

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	<1,0	-
-------------------------------	-----------	---	------	---

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución No. 631 del 2015 **“Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”**, se establece que la muestra tomada el día 02/11/2016 , a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas, **CUMPLE** con los valores de referencia establecidos para los parámetros Temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

El laboratorio CONOSER LTDA, responsable del muestreo y análisis, y los laboratorios AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S y CIMA, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario fue objeto de la resolución No. 01586 del 30/11/2012, “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”, la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el citado acto administrativo, se evaluaron en el último concepto técnico de seguimiento No. 2015CT05966 del 22/06/2015, el cual constituye el insumo para la determinación de la aplicabilidad del régimen de transición para las normas de vertimiento expuesto en el numeral 4.1.3. Por lo tanto, en el presente concepto técnico no se verifica el cumplimiento de la resolución No. 01586 del 30/11/2012.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación remitida con el radicado No. 2016ER231397 del 26/12/2016, por medio del cual el usuario Agrupación El Maguey P.H, solicita la renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución SDA No. 01586 del 30 de Noviembre de 2012, **“por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras consideraciones”**, con fecha de ejecutoria del 14/12/2012, se determina que, una vez evaluada la información y con base en la visita realizada el día 03/01/2017, desde el punto de vista técnico ambiental, el usuario **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución No. 631 del 2015 **“Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”**, y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, **es viable técnicamente renovar el permiso de vertimientos otorgado bajo la resolución SDA No. 01586 de 30/11/2012**, conforme a lo expuesto en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 00932

Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas (4°48'53.07"N y 74°02'57.29" W), sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario, realizada a través de una tubería de PVC de 6". Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 00932

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

RESOLUCIÓN No. 00932

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00932

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

I. De la aceptación para la ocupación de Cauce

Que previo a entrar a decidir sobre la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, resulta necesario hacer mención a la autorización para la ocupación de cauce artificial en las coordenadas X(Este) 103129.16 / Y= (Norte) 124161.37 fuente SINUPOT sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario en mención, de la localidad de Suba, atendiendo lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00887 del 21 de Febrero de 2017**.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en la estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00932

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(...)”

Que la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-PROPIEDAD HORIZONTAL** deberá dar cumplimiento a los Parámetros fisicoquímicos establecidos en el Capítulo V, Artículo 8, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅.

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles



RESOLUCIÓN No. 00932

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis Reporte y	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				

RESOLUCIÓN No. 00932

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	1000000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor”.

Que la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 8 Capítulo V, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales

Página 18 de 28

RESOLUCIÓN No. 00932

domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 00887 del 21 de febrero del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan, en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 00887 del 21 de febrero del 2017** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar la renovación del permiso de vertimientos a dicha agrupación por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar la renovación del permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con número de NIT. 900.316.191-0, para el predio ubicado en la AK 72 No. 236-35 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la **AGRUPACION EL MAGUEY-PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificada con número de NIT. 900.316.191-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con número de NIT. 900.316.191-0 que el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad

RESOLUCIÓN No. 00932

con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue la renovación del permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la renovación del permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT., 900.316.191-0, , (Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita en la Alcaldía Local de Suba el 30 de septiembre del 2009), representada legalmente por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.325, solicitado mediante **radicado No. 2016ER231397 del 26 de diciembre de 2016**, para verter al canal tierra, predio ubicado en la AK 72 No. 236-35 (Nomenclatura actual) CHIP AAA0202OPEP, coordenadas X(Este) 103129.16 / Y= (Norte) 124161.37 fuente SINUPOT de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00932

ARTICULO SEGUNDO. - La presente renovación de permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.10 sección 5 capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con número de NIT. 900.316.191-0, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.325 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*

RESOLUCIÓN No. 00932

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales			
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020	
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*	
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*	
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*	
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00932

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020

***Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.*

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con

Página 23 de 28

RESOLUCIÓN No. 00932

cedula de ciudadanía No. 19.311.325, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
4. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Caracterización de vertimientos tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestro mínimo de ocho horas de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de vertimiento. En campo se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

RESOLUCIÓN No. 00932

- El informe presentado por el laboratorio debe contener, lo siguiente: Indicar el tipo de descarga (Continua, intermitente), el origen de la descarga monitoreada, el tiempo, la frecuencia y el número de descargas, el método de medición del caudal, los caudales de la composición de la descarga expresada en litros por segundo. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, los volúmenes de composición de cada alícuota, el volumen total monitoreado, el caudal promedio de descarga y la variación del caudal con respecto al tiempo, adicionalmente, describir lo relacionado con los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, y preservación de las muestras, registro fotográfico representativo del sitio.
- El reporte de los análisis fisicoquímicos para cada parámetro analizado debe incluir, el valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación de la técnica utilizada y la incertidumbre del método analítico.
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la AK 72 No. 236-35 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

RESOLUCIÓN No. 00932

ARTÍCULO QUINTO. – Que la **AGRUPACION EL MAGUEY -PROPIEDAD HORIZONTAL.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ACEPTAR** la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos de la **AGRUPACION EL MAGUEY PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el punto con coordenadas X(Este) 103129.16 / Y= (Norte) 124161.37 fuente SINUPOT considerando las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO. - La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

ARTÍCULO NOVENO.- La **AGRUPACION EL MAGUEY PROPIEDAD HORIZONTAL** ., es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e

Página 26 de 28

RESOLUCIÓN No. 00932

indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con el NIT., 900.316.191-0, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIERREZ HELUSKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.311.325, en la AK 72 No. 236-35 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2010-2032 (2 Tomo)
Persona Jurídica: AGRUPACION EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL
C.T. N° 00887 del 21 de febrero de 2017
Elaboró: Olga Constanza Yepes Wilches

RESOLUCIÓN No. 00932

Revisó: *Lida Yholeni González Galeano*
Asunto: *Renovación Permiso de Vertimientos*
Localidad: *Suba*
Cuenca: *Torca-Salitre*

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/05/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/05/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------